



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2019 00478 00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, subrogatario parcial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	ÁBACO SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS S.A.S CARLOS MARIO AVENDAÑO OSORIO
Asunto	DESIGNA CURADOR POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO PARA COMPARECER, ACEPTA RENUNCIA PODER Y RECONOCE PERSONERÍA

Habiendo transcurrido el término de quince (15) días para que comparecieran los demandados ÁBACO SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS S.A.S y CARLOS MARIO AVENDAÑO OSORIO a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que así lo hayan hecho, y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., toda vez que se efectuó publicación del listado de emplazamiento en un diario de amplia circulación y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, es por lo que, se designará curador *ad litem* que represente sus intereses en el presente proceso.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., se designa a la abogada Gloria Pimiento Pérez, quien se localiza en la transversal 32 D No. 74 B 21 de Medellín, teléfono 444 22 56, correo electrónico gppjudicial@creditex.com.co; se requiere a la parte demandante para que le notifique su designación en los términos establecidos en el artículo 49 y en el numeral 6º del artículo 78 del C. G. del P., con las debidas advertencias legales, entre ellas, que deberá comparecer en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación a efectos de aceptar el cargo, gestión de la cual deberá dar cuenta a este Juzgado la parte demandante.

Indíquesele a la curadora la dirección electrónica de este Juzgado (cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efectos de la aceptación del cargo, de su notificación por la Secretaría de este Juzgado, y del derecho de defensa de su representado. Adviértasele que en la misma misiva a través de la cual acepte el cargo deberá informar su dirección electrónica de notificaciones.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la abogada Paula Andrea Castillón Echeverry (Archivo 09 del cuaderno principal del expediente digital), apoderada del FONDO

NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, subrogatario parcial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, se acepta la renuncia al poder presentada por dicha profesional del derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Santiago de Jesús Vanegas portador de la tarjeta profesional número 321.186 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, subrogatario parcial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar la designación al curador *ad litem*, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

BEVV + T

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36d62d71840e6f1817804f0f517fa8a2df48fcb3622eb9cb4fee03
fad1adc91b**

Documento generado en 16/11/2021 04:42:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>